



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Miércoles 10 de Abril de 2019

NÚM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO

ACTA NÚMERO 21 VEINTIUNO

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas del día viernes 08 (ocho) de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; el C. Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y el Deporte; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social; Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y de Desarrollo Rural; como regidores de este período de gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.
- 8.- ...
- 9.- ...

PUNTO NÚMERO SIETE. Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento Interior del Honorable Cabildo de Buenavista, Michoacán.

Dentro del punto siete correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; exhorta al M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo que tenga a bien exponer a los presentes en qué consiste el Reglamento Interior del H. Cabildo para lo cual el citado Regidor toma la palabra y mediante una exposición proyectada y reforzada con su lectura dio a conocer todos y cada uno de los capítulos y artículos que componen el Reglamento, acciones que están orientadas a ser respetadas por los miembros del H. Ayuntamiento como de la Administración, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación del Regidor M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento y solicitando a su vez su envío para su inmediata publicación ante la autoridad correspondiente.

.....

PUNTO NÚMERO NUEVE. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 15:00 (quince horas), del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos fe:

Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y Deporte; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social; Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Desarrollo Rural y Ecología.

Con apoyo y fundamento en el Capítulo IV, artículo 54 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se levanta la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- Doy fe: Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del Ayuntamiento (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 21, celebrada el día 08 (ocho) del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el desarrollo de las sesiones llevadas a cabo por el H. Cabildo (Ayuntamiento) Constitucional de Buenavista, Michoacán, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Capítulo IV de su Título Segundo.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Cabildo. Los acuerdos que tome el Cabildo, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Buenavista, Michoacán.

CABILDO.- Al Honorable Cabildo Constitucional de Buenavista, Michoacán, en su calidad de cuerpo colegiado que gobierna el Municipio.

PRESIDENTE.- Al C. Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán, electo o por designación de acuerdo a las leyes aplicables.

SÍNDICO.- Al C. Síndico Municipal de Buenavista, Michoacán, electo o por designación de acuerdo a las leyes aplicables.

REGIDORES.- A los CC. Regidores del Municipio de Buenavista, Michoacán, electos o por designación de acuerdo a las leyes aplicables.

SECRETARIO.- Al C. Secretario del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

CONVOCATORIA.- Al anuncio o escrito con el que se cita o llama a los miembros del Cabildo, para que concurran a lugar o acto determinado.

ACUERDO.- A la decisión del Cabildo en asuntos de su competencia, o al consenso logrado en una reunión de trabajo.

VOTO.- A la manifestación de la voluntad de los miembros del Cabildo en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.

ABSTENCIÓN.- A la acción de un miembro del Cabildo que implica no manifestar el sentido de su voto.

QUÓRUM.- Es la cantidad mínima de los miembros del Cabildo,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

necesaria para el inicio de una sesión.

SESIÓN.- A la reunión de los miembros del Cabildo en el recinto oficial de sesiones o el lugar acordado en común para dicho acto.

COMISIÓN.- A las comisiones del Cabildo integradas por los regidores, el Síndico Municipal y/o el Presidente Municipal, previamente designadas.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, Michoacán, residirá en Buenavista Tomatlán, cabecera del mismo.

ARTÍCULO 5.- El Cabildo de Buenavista, Michoacán, es el órgano máximo de Gobierno de la Administración Municipal, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno.

ARTÍCULO 6.- El Cabildo, es un órgano colegiado deliberante de elección popular directa o por designación según las leyes vigentes aplicables, el cual está investido de personalidad jurídica que cuenta con patrimonio propio, cuyas atribuciones le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal de Buenavista, Michoacán, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Cabildo de Buenavista, tendrá las atribuciones que le señala el Capítulo V del Título Segundo de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 7.- El Cabildo de Buenavista, se integra por un Presidente, un Síndico y 7 regidores, en los términos señalados por el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 8.- El Cabildo de Buenavista, podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar, provisional o definitivamente, la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso de la Cabecera Municipal actual.

La solicitud deberá realizarse por escrito, en el que se manifiesten los motivos que originan la petición; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El lugar en que se celebren las sesiones del Cabildo será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Cabildo como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que deba conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de sus habitantes, conforme a lo dispuesto en las

Leyes, Bando de Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Bajo ninguna circunstancia el Cabildo como Cuerpo Colegiado, podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Cabildo participarán responsablemente en las Comisiones que determinen la Ley Orgánica Municipal y el propio Cabildo.

ARTÍCULO 13.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, serán resueltas por el Cabildo en pleno, con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la Sesión.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14.- El Cabildo celebrará sesiones que de acuerdo a la Ley Orgánica, podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que la motivó; y,
- III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial, como las siguientes:
 - a) Las que se dediquen a recibir el informe anual que, sobre el estado que guarda la Administración Municipal, deba rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
 - b) A las que asista el C. Gobernador del Estado de Michoacán o el C. Presidente de la República;
 - c) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya cedido honrar con esa distinción;
 - d) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio, a quienes el Cabildo haya decidido honrar con esta distinción; y,
 - e) Otras que por su importancia lo justifiquen.
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Cabildo tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, serán públicas. Las dos primeras deberán celebrarse en el recinto oficial del Cabildo, y las solemnes en el lugar que para tal

efecto acuerde el propio Cabildo, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo del Cabildo, podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 16.- No podrán estar presentes en las sesiones del Cabildo, aquellas personas que muestren evidente estado de embriaguez, aliento alcohólico, se encuentre bajo el influjo de algún enervante o droga no prescrita médicamente. Tampoco podrán asistir a las sesiones del Cabildo, las personas que porten algún tipo de arma.

ARTÍCULO 17.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. El Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo disponer que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a, quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 18.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada interna.

ARTÍCULO 19.- El Cabildo podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, a través del Secretario del mismo.

La citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del miembro del Cabildo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias; tratándose de extraordinarias, se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, deberá contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Cabildo y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, por quien determine la mayoría de los asistentes y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario.

Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija la Ley Orgánica. Ese mismo día, los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros

presentes en la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate.

Cuando alguno de los miembros del H. Cabildo falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirlos.

ARTÍCULO 21.- El H. Cabildo ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Cabildo:

- I. Se tendrá por acuerdo aquellas disposiciones emitidas en Cabildo relativas a la organización del trabajo del H. Cabildo, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Gobierno y los reglamentos municipales; y,
- II. Se tendrá por resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el H. Cabildo, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del H. Cabildo que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del Municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el Bando de Gobierno o los Reglamentos Municipales.

La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Cabildo para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo Constitucional.

ARTÍCULO 22.- Cada sesión del Cabildo se iniciará con el pase de lista y la verificación del quórum legal, siguiendo con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma, en la cual deberá plasmarse un resumen ejecutivo de los acuerdos tomados en dicha sesión. Posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.

Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Cabildo se registrarán en los libros de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Cabildo que lo soliciten.

En el curso del primer mes de cada año, el Cabildo, por conducto del Secretario, deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 23.- Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Cabildo deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS TEMAS Y ASUNTOS

ARTÍCULO 24.- Los temas que se traten en las sesiones, serán turnados a la Comisión que corresponda, con el objeto de que proceda a su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 25.- La Comisión a la que se turnen los asuntos, deberá presentar sus dictámenes al Cabildo por escrito, a más tardar en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier integrante del Cabildo que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 28.- De haber discusión derivada de que alguno de los integrantes de Cabildo deseara hablar en pro o en contra de un dictamen, el Secretario, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de lista y comenzando por el inscrito en contra.

ARTÍCULO 29.- No se concederá el uso de la voz a persona que no esté en algún punto del orden del día, a excepción de que se solicite y ésta sea aprobada en su totalidad del Cuerpo Edilicio, en asunto de suma urgencia. Así sea funcionario de este Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 30.- Iniciada la discusión, solo podrá ser suspendida por la mayoría de votos. El Presidente indicará la fecha cuando la discusión podrá proseguir.

No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo hayan presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 31.- Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado,

sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión previa declaratoria del Presidente al respecto.

ARTÍCULO 32.- En la presentación y/o discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTÍCULO 33.- Quien presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma. Los regidores sólo podrán participar dos veces consecutivas en la discusión de algún asunto a excepción de los miembros del Cabildo que hayan elaborado el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 34.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 35.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y se procederá a levantar la votación de la misma.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 37.- Las votaciones del Cabildo serán de tres clases:

1. **Votación económica:** que consistirá en levantar la mano, los que voten por la aprobatoria.
2. **Votación nominal:** que consistirá en preguntar a cada miembro del Cabildo comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.
3. **Votación secreta:** que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Cabildo.

ARTÍCULO 38.- La adopción de los acuerdos del Cabildo, salvo que el acuerdo exija por Ley otra mayoría, se toman por la mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión, y en caso de empate el Presidente Municipal tiene voto de calidad, a excepción hecha, de los siguientes casos:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del Municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación o expedición de Reglamentos Municipales;

- d) Cuando se pretenda la Municipalización de algún servicio público; y,
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

En estos casos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 39.- Los integrantes del Cabildo, deberán excusarse de votar, discutir e intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte y; demás supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 40.- Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere este, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Síndico.

ARTÍCULO 41.- El miembro del Cabildo que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 42.- Para la revocación de los acuerdos del Cabildo, se requiere el voto de mayoría de los miembros del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES DEL CABILDO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, podrá proponer para su nombramiento y/o remoción, previa aprobación del Cabildo, al Secretario, Tesorero, Contralor y al Titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, y remover libremente a los funcionarios municipales que considere conveniente.

ARTÍCULO 44.- Las relaciones del Cabildo con la Administración Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio, apegándose a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 47.- El Síndico, cuando supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 48.- El Síndico y los Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por sesenta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de sesenta días, o definitiva, se llamará al suplente, y se cubrirán las vacantes de acuerdo a lo que señale la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.- El Cabildo impondrá sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 157 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 50.- Las sanciones referidas, deberán ser decididas por las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la sesión, y se deberá escuchar al miembro del Cabildo contra quien vayan dirigidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Cabildo en sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su observancia.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- «Generando Historia».- Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal.- Prof. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.- Regidores: Ing. Rafael Pedroza Pérez, L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, C. María Teresa Espinoza Tapia, C. Guadalupe Espinoza Ramos, C. Josefina Ávila González, M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera. (Firmados).